MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
2061/16

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 NOV. 2016

VISTO: la solicitud de la empresa **TUBACERO S.A.**, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha **20 de agosto de 2013** , por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-

RESULTANDO: I) la empresa solicita se modifique el numeral **3°** de dicha resolución incluyéndole al mismo el beneficio correspondiente a la exoneración del Impuesto al Patrimonio para los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil en los plazos y condiciones que indica la reglamentación.-

D. 573

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art 12 de la Ley Nº 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.-

TO. B°
M.E.F.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y en la Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de agosto de 2010;-

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

1º.- Sustituyese el numeral 3° de la Resolución de fecha **20 de agosto de 2013** por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TUBACERO S.A.,** por el siguiente:

"**3°**.-Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a

cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de **8** años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados".-

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/fch.

Ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria, Energía y Minería